

vez necesario explicar a los estudiantes que su propósito, al pasar por la universidad, va más allá de conseguir una titulación que les permita un medio de vida y un sostén económico. Están nutriendo su intelecto y su moral con vistas a ejercer, en el futuro, una *profesión* que, además, es colegiada.

Retomando lo que mencioné anteriormente, algunas de las conclusiones que surgen de mis intercambios con algunos colegas, en los cuales no siempre logramos un acuerdo respecto de temas éticos, como honorarios y otras normas edificadoras, percibo que la concepción que tienen de su labor como traductores públicos es, en cierta manera, una continuación del ideario estudiantil. Resulta ser un instrumento de mediana eficacia para procurar el sustento y afrontar los gastos que la situación económica de cada uno le depara. Esta visión no siempre es del todo propicia para honrar los pilares éticos que se ven plasmados en nuestro Código y es tal vez desde ese lugar, desde esa concepción, desde donde se comienza a transitar caminos que

van en desmedro del conjunto de colegas, incluidos los honorarios que se alejan considerablemente de los sugeridos por nuestro Consejo Profesional. Es preciso ampliar el espectro y concebir nuestra tarea como una profesión que, además de estar gobernada por un Consejo Profesional con fuerza de ley, está sujeta a normas éticas y de conducta, lo cual la coloca en un estatus que va más allá de un medio de vida. Si bien no se le debe quitar importancia a la necesidad de tener una retribución por nuestro trabajo, es preciso que ello se haga dentro de los parámetros que tiendan a mantener la dignidad de la profesión.

En conclusión, cuanto mayor sea la toma de conciencia respecto de nuestro carácter de profesionales, egresados universitarios y con el compromiso de una formación constante, mejor posicionados estaremos para plasmar en nuestra conducta cotidiana las normas éticas que surgen de nuestro Código en su conjunto, incluida la justa y digna actitud a la hora de cotizar honorarios.

## Sentencia por violación del Código de Ética

Buenos Aires, 29 de mayo de 2009

### VISTO:

- La nota presentada por el Departamento de Legalizaciones del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires a este Tribunal, con fecha 28 de julio de 2008;
- La prueba documental acompañada a fs. 2/5;
- Las Cartas Documentos obrantes a fs. 6/7 enviadas a la T. P. María Elena Tedaldi al domicilio constituido en este Colegio, y el resultado de su diligenciamiento;
- La prueba informativa obrante a fs. 9/16 y 19/27;
- La declaración de rebeldía dictada a fs. 28 y su notificación de fs. 29/30.

### Y CONSIDERANDO:

- Que en la denuncia obrante a fs. 1, se manifiesta que el día 26 de julio de 2008, se presentó ante el Departamento de Legalizaciones de esta Institución, una traducción para su legalización, firmada por la T. P. María Elena Tedaldi, en la que se advirtieron irregularidades, dado que la T. P. Tedaldi realizó una traducción al idioma italiano de un documento redactado en idioma portugués, haciendo notar que dicha traductora no está matriculada en idioma portugués.
- Que se fotocopió dicho documento fuente y su correspondiente traducción, y se certificaron dichas copias por la escribana María Cecilia Holgado, matrícula 4896.
- Que habiéndose corrido el traslado de ley a la Traductora de marras, al domicilio constituido en este Colegio y atento lo informado por Correo Argentino, respecto de que ésta "se mudó" se libraron oficios a la Secretaría Electoral, al Registro Nacional de las Personas y a la Policía Federal, habiéndose confirmado el domicilio en cuestión.
- Que se obtuvo la constancia de inscripción ante la AFIP, de donde surge el mismo domicilio que el denunciado en este Colegio.
- Que tal como surge del documento fuente, éste se encuentra redactado en idioma portugués.
- Que la Traductora Tedaldi está matriculada en este Colegio en idioma italiano y en idioma inglés y no posee ni matrícula profesional ni habilitación para traducir al o del idioma portugués.
- Que la Traductora en cuestión, tal como surge de la copia autenticada obrante a fs. 3/5, tradujo dicho documento escrito en idioma portugués, idioma para el que no posee matrícula.

- Que siendo el domicilio el asiento jurídico de la persona, y atento la negligencia del profesional en cuestión al no haber denunciado eventualmente su cambio de domicilio o no recibir la correspondencia, sólo puede perjudicarla a ésta y no a terceros, ya que de otro modo podría tornarse imposible la práctica de la notificación, habiéndose declarado la rebeldía de la denunciada T. P. Tedaldi, ante la incomparecencia constatada.
- Que en consecuencia, ésta no ha presentado descargo alguno.
- Que de lo expuesto se desprende que la conducta de dicha profesional infringe las normas del Código de Ética, el que en su art. 11, 1ª parte, dispone que "el traductor no debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no estuviera matriculado" en forma concordante con lo dispuesto en los inc. c) y e) del art. 4 de la Ley 20.305, que consagran la necesidad de poseer título habilitante de traductor público en el idioma correspondiente y de inscribirse en la matrícula respectiva.
- Que la conducta aludida viola igualmente lo prescripto en el art. 2 del Código de Ética, el que impone el ejercicio consciente de la profesión y el art. 5 inc. b) del mismo Código que ampara a terceros que puedan verse sorprendidos o confundidos en su buena fe.
- Que el actuar de la citada Traductora, no puede haber pasado inadvertido para ésta, por la incorrección manifiesta en que incurriera al traducir de un idioma que no es el de su matrícula.

**POR LO EXPUESTO**, el Tribunal de Conducta

**RESUELVE** por unanimidad:

Aplicar a la Traductora María Elena TEDALDI, matrícula profesional en idioma italiano Tº XII Fº 003 y matrícula profesional en idioma inglés Tº XII Fº 490, inscripción Nº 3686, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de SEIS MESES, conforme lo prescripto por el art. 25 inc. b) de la Ley 20.305 y los arts. 11, 2 y 5 inc. b) del Código de Ética y art. 4 inc. c) y e) de la mentada ley, imponiéndole los gastos que ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) conforme a lo dispuesto en el art. 31 de las Normas de Procedimiento de este Tribunal. Notifíquese a la Traductora M. E. Tedaldi por Secretaría. Comuníquese al Consejo Directivo del Colegio.